



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KATLEEN JULIE MOYA BRAVO
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00808-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de KATLEEN JULIE MOYA BRAVO identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.281.121, contra DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA, identificado con el número de cedula de ciudadanía número 1.075,273.478, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio 001 del 31 de octubre de 2019:

Por la suma de tres millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$3.635.667) por concepto de capital. Más los intereses corrientes sobre el capital desde el 02 de diciembre de 2019 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) contra DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA, identificado con el número de cedula de ciudadanía número 1.075,273.478, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA, identificado con el número de cedula de ciudadanía número 1.075,273.478, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER a HARVEY VICTORIA CUMBE, identificado con cédula de ciudadanía número 7.701.814 y Tarjeta Profesional Número 172.330 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 28 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 060 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO